o en los Tribunales de la República sometimientos por violación a las disposiciones de la Ley Nº 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones, y en consecuencia quedan liberados de tales persecuciones.

Art. 2.—Esta amnistía beneficiará también a los chóferes y conductores que por las mismas clases de infracciones, hayan sido condenados a penas que a la fecha de la publicación de esta ley no se hubieren ejecutado.

Art. 3.—Queda a cargo del Procurador General de la República la vigilancia de las medidas destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario, del 21 de Junio de 1966.

---

Ley Nº 262, que excluye el cemento y el tabaco en rama, de los renglones básicos de exportación especificados en el Art. 2 de la Ley Nº 239, del 30 de mayo de 1966.

(G. O. Nº 8990. del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana.
En Nombre de la República

---

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 262

ARTICULO UNICO.—El cemento y el tabaco en rama quedan excluídos de los renglones básicos de exportación que se especifican en el artículo 2 de la Ley Nº 239 de fecha 30 de mayo de 1966.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 21 de Junio de 1966.

---

Ley Nº 263, que agrega un párrafo al Art. 14 de la Ley Nº 692, del 2 de abril de 1965.
(G. O. Nº 8990. del 22 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 263

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al artículo 14 de la Ley Nº 692, de fecha 2 de abril de 1965, para que rija del modo siguiente:

"PARRAFO.—Se fija un plazo de siete meses, a partir de 17 días después de la fecha de la publicación del Reglamento